



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920220009100
Demandante: Colfondos S.A.
Demandado: Congregación de los Hermanos de las Escuelas
Cristianas
Asunto: Acepta competencia, Inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín, cuyo titular declaró ser **CARENTE DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto, de conformidad con lo reglado en el artículo 110 del CPTSS, en razón de que tanto el domicilio principal de la administradora ejecutante como el requerimiento previo corresponden a la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, como este Despacho, encuentra fundada la causal alegada por el Juez de la mentada sede judicial, **SE AVOCA** el conocimiento de las diligencias de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 139 del C.G.P., por lo tanto, se continuará el presente proceso sin que se afecte la validez de todo lo actuado hasta la fecha.

En ese orden de ideas, procede el despacho a resolver la viabilidad de librar orden de apremio, y una vez revisado el líbello se advierte que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

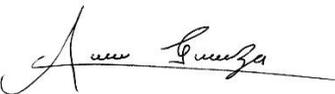
1. El poder deberá contener con claridad la identificación y determinación de los asuntos para el cual se confiere, tal como lo consagra el artículo 74 del CGP.
2. Precisar en la pretensión 1 literal a) y en el hecho 11 el periodo inicial y el periodo final de los aportes en mora objeto de la acción ejecutiva (Art. 25 Núm. 7 CPTSS).

3. Indicar en el acápite correspondiente, las razones de derecho que sustentan las pretensiones. (Artículo 25 numeral 8º CPTSS).
4. No se allegó la documental relacionada en el numeral 5 del acápite de “*pruebas y documentos*”, que hace relación al certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada, o manifestar la imposibilidad de allegarlo. (Parág. único art. 26 CPTSS)
5. Debe informarse al despacho la forma en la que se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes. (Art 8º Decreto 806 de 2020)¹.
6. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, copia de esta y sus anexos. (artículo 6º Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>48</u> del <u>6</u> de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>

¹ Norma vigente al momento de la presentación de la demanda.

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212bc411cee23d2a0c8a13dc8b2cb91cd375fee0aacfdc849b5573a8f555cb8b

Documento generado en 30/06/2022 03:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210056400
Demandante: Martha Cecilia Perilla Márquez
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto Reprograma Fecha

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho presenta una fuerte disfonía que le impide llevar en normal desarrollo las audiencias programadas para el día de hoy, 05 de julio de 2022, se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que se fija para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
Del 06 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f79163a1c8d174203aa92423e224dc23302ca2163f57852a2164c20404b8b2**

Documento generado en 05/07/2022 02:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210054400
Demandante: Angela Ramírez Bermúdez
Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSONES y otros
Asunto: Corrección de Auto Admisorio

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se advierte que en el Auto de fecha 8 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, el Juzgado incurrió de manera involuntaria en un error al señalar el nombre equivocado de una de las demandadas, por lo que se dispone, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, CORREGIR la aludida providencia así:

Revisado el líbelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts.25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANGELA RAMÍREZ BERMÚDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

En todo lo demás conserva su validez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del 06 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835dfe9d72136a1a847e6ed0eba9d9467e0edd373f1a56f9d7ba8100b59f9af3**

Documento generado en 05/07/2022 02:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210034900
Demandante: Anyi Natali Pérez Patiño
Demandado: Cosméticos SAMY y Otro
Asunto: Auto Reposición extemporánea concede apelación

Visto el informe secretarial que antecede, frente al recurso principal, de este no se emitirá pronunciamiento alguno, como quiera que el mismo, se presentó de forma extemporánea, a la luz del artículo 63 del CPTSS, el cual indica que el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado, y como la decisión confutada se notificó por estado el 2 de febrero de 2022, de cuyo que la procedencia orbitaba hasta el día 4 del mismo mes y año, en tanto el memorial¹ se allegó al correo electrónico del juzgado el 7 de febrero del año en curso, claro resulta su extemporaneidad.

Por lo anterior, habiéndose interpuesto en subsidio el de apelación, por ser procedente, se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, El Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

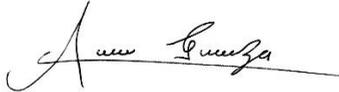
TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se desate el recurso de apelación, interpuesto contra el proveído del 1 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del 6 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7abe6168958f55928c3605fe60c5cc2585a2cf8873a654c461837d3f7934dcf

Documento generado en 30/06/2022 03:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Fecha inicio audiencia: 10:00 a.m. 05 de julio de 2022

Número Proceso: 11001310503920210026300

Demandante: LUZ DEYANIRA ARGUELLO SALOMÓN

Demandada: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Demandante: LUZ DEYANIRA ARGUELLO SALOMÓN

Apoderada de la demandante: MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ

Apoderada de la demandada COLPENSIONES: MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO

Apoderado y Representante Legal de la demandada PROTECCIÓN S.A.: LISA MARIA BARBOSA HERRERA

Apoderado de la demandada PORVENIR S.A.: MATEO BARBOSA NARANJO

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Previo a dar inicio a la diligencia, la titular del Despacho les manifestó a todos los intervinientes la imposibilidad de instalar la audiencia debido a una fuerte disfonía que presenta, indicando que la misma se reprograma para el día **11 de agosto de 2022 a las diez de la mañana (10:00a.m.)**, fecha y hora aceptada por todos los asistentes.

Si bien la referida decisión fue informada de manera verbal, se procede a notificar por estado la presente acta como quiera que no quedó registro de audio y video de lo acontecido, amén que las partes tengan publicidad de lo dispuesto.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

LA SECRETARIA AD-HOC,



DANIELA PEÑUELA GALVIS

Firmado Por:

Giina Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40ebaa9aa24cc0b4039ff2990a7e72d3402980564184a97804a5338c332b8f1**

Documento generado en 05/07/2022 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210006900
Demandante: Jorge Eliecer Hernández Guzmán
Demandada: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto Reprograma Fecha

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho presenta una fuerte disfonía que le impide llevar en normal desarrollo las audiencias programadas para el día de hoy, 05 de julio de 2022, se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que se fija para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
Del 06 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec32a8ec88968310c5e7b31a7d2f4379eeecb1e3314ebc7b634e003224cf83a5**

Documento generado en 05/07/2022 02:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200046500
Demandante: Martha Lucia Oviedo Franco
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto Reprograma Fecha

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho presenta una fuerte disfonía que le impide llevar en normal desarrollo las audiencias programadas para el día de hoy, 05 de julio de 2022, se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que se fija para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
Del 06 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6669698c40c842653d27711c78a064459edb0e518b1a1ae731a3474ae6c146a9**

Documento generado en 05/07/2022 02:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral a Continuación
Radicación: 11001310503920190053700
Demandante: Luz Elena Monroy Bejarano
Demandado: Corporación Nuestra IPS
Asunto: Auto libra mandamiento

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por la sentencia de primera instancia proferidas por este Despacho el 17 de junio de 2021, la que se encuentra debidamente ejecutoriada y a través de la cual se condenó a la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, a pagar las acreencias laborales y las costas de instancia, últimas que también se encuentran ejecutoriadas, por ello, dichas providencias contienen una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y el artículo 306 del CGP.

En el presente asunto, resulta necesario aclarar al apoderado actor, que la notificación de la orden de apremio a la ejecutada se debe realizar de manera personal, como así se consagra en el artículo 108 del CPTSS, de tal suerte, que no resulta atinada la notificación por estado que alude el togado imponer conforme el artículo 306 del CGP, pues recuérdese que las normas del estatuto procedimental civil, no son aplicables en el procedimiento laboral cuando este contempla disposiciones propias que regulan la materia, como ocurre en el presente caso.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y a favor de la señora **LUZ ELENA MONROY BEJARANO** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1. Por concepto de cesantías correspondiente al período del 1 de enero al 1 de febrero de 2017, la suma de **\$265.877**.
2. Por concepto de intereses a las cesantías, la suma de **\$2.747**.
3. Por concepto de prima de servicios, la suma de **\$265.877**.
4. Por concepto de vacaciones, la suma de **\$390.238** suma que deberá ser indexada al momento de su pago
5. Por concepto de indemnización por no pago oportuno de intereses a las cesantías, la suma de **\$2.747**.
6. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el salario y prestaciones sociales desde el 2 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las costas procesales del proceso ordinario origen de esta acción ejecutiva, la suma de doscientos veintisiete mil doscientos noventa y siete pesos (**\$227.297**).

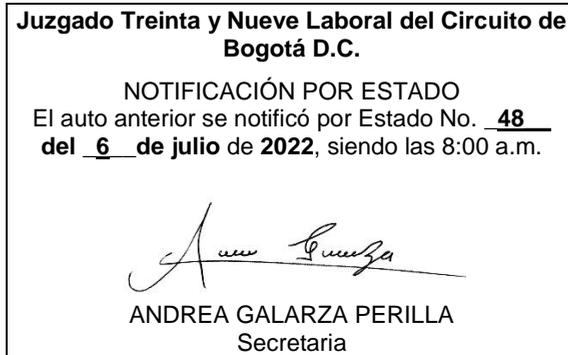
SEGUNDO: Las anteriores sumas deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días siguientes podrá formular excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora** para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los

avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9c271379910a2212dc006a03f0c341a74e64aa5cff8b5b3f83458d22f641142

Documento generado en 30/06/2022 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190018600
Demandante: Claudia Constanza Zapata Sánchez
Demandados: Avianca y Otros
Asunto: Auto Notifica por conducta concluyente,
inadmite contestación, inadmite reforma.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, pese a que no obra documento que indique la realización del trámite de notificación a la demandada **DFASS COLOMBIA LTDA.**, lo cierto es que, revisado el plenario se observa que la referida accionada presentó escrito de contestación debidamente representada por apoderado judicial.

Así las cosas, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **PABLO HERNÁNDEZ HUSSEÍN**, identificado en legal forma, como apoderada principal de la **DFASS COLOMBIA LTDA** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE** y **RECONOCE** a los abogados **UAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ, MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ, NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO, CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJÍA** y **SEBASTIÁN GONZÁLEZ VALENCIA** como apoderados sustitutos de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

De otra parte, se tiene que **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.** presentó escrito de contestación dentro del término de traslado de la demanda.

Ahora, una vez revisada las contestaciones presentadas por **DFASS COLOMBIA LTDA** y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**, se advierte que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, de conformidad con lo que a continuación se expone:

En cuanto a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., EN ADELANTE AVIANCA S.A.**

1. No allegó poder con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o el mensaje de datos mediante el cual la demandado (en este caso el representante legal) lo confirió, de acuerdo con el inciso 5 de la norma ibidem o el Art. 5, inc. 1, del Decreto 806 de 2020, norma aplicable para fecha

En cuanto a **DFASS COLOMBIA LTDA**

1. No se pronunció sobre las pruebas solicitadas por la demandante en el escrito de demanda. (Numeral 2° Parágrafo 1° art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a **DFASS COLOMBIA LTDA** y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.** para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP.

Finalmente, el Despacho dispone **INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** (subcarpeta 05 expediente digital), por no reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 del CPTSS y 93 del CGP, pues no se presentó debidamente integrada en su solo escrito como lo exige la prenombrada normativa.

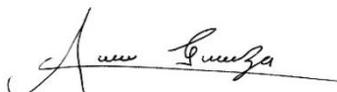
Por lo anterior, se **DEVUELVE** la reforma de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio de la reforma de la demanda al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de las demandadas (Inciso. 5° Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 48
del **06 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9cba8b8b239cfc1b926b2485cdf2b36992c95df76d8bdf87ca34f7607e27e**

Documento generado en 05/07/2022 02:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170013100
Demandante:	Leyla Mabel Mesa Duque
Demandado:	Fondo Nacional del Ahorro y Otros
Asunto:	Recurso improcedente, Reconoce personería, Tiene por contestada y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA en calidad de apoderada inscrita de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S, presentó recurso de reposición contra el auto fechado 1 de febrero de 2022, en lo que respecta, a no haberse reconocido personería jurídica para actuar a la firma en cita en pro de los intereses de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme a la designación que para el asunto le fue otorgado por la Dra. NATALIA BUSTAMENTE ACOSTA, togada a quien el juzgado en dicho proveído le reconoció personería para actuar en tal calidad.

Sea lo primer precisar, que siendo esta decisión de mera sustanciación no resulta susceptible de recurso alguno conforme lo señala el artículo 64 del CPTSS, razón por la que se **DECLARA SU IMPROCEDENCIA.**

No obstante, lo anterior, como de la revisión del expediente se advierte, que efectivamente, reposa documental¹ que da cuenta de la designación que para la representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se otorgó por parte de la Dra. NATALIA BUSTAMENTE ACOSTA quien funge en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderada general de dicha entidad, a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., en consecuencia, resulta procedente su reconocimiento, razón por la cual se **TIENE y RECONOCE** a **LITIGAR PUNTO COM S.A.S**, para actuar por intermedio de los abogados inscritos en la firma, en pro de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, por así encontrarse previsto en el artículo 75 del CGP.

¹ carpeta 05 PoderFondoNacionalAhorro20210928.

De otro lado, como la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. subsanó de manera oportuna y en debida forma las falencias de la contestación de la demanda, por consiguiente, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por cumplir con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

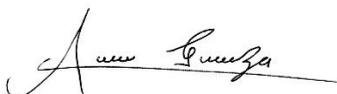
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **48**
del **6 de febrero** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4084def8b4feb39391fa8e9f72849f11dfc11354fbbfdbf15a3df811c9d0b444**

Documento generado en 05/07/2022 02:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**